

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 626/2016

Recurso de Revisión:	00475/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Solicitud de Información:	00357NEZA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 29 de agosto de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00475/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 11 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de [REDACTED]

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Istapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Núm.: 626/2016

1/4

Nezahualcóyotl; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 20 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de la información, toda vez, que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento

de Nezahualcóyotl, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 30 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00475/INFOEM/IP/RR/2016, es dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Segundo, es decir, del 21 de mayo al 10 de junio de 2016; asimismo, existe **incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo en mención, donde se ordena al Sujeto Obligado entregue a través de SAIMEX y en versión pública, lo siguiente:

1. *El Organigrama aprobado por el Cabildo en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil quince.*
2. *Acta de Cabildo de Sesión Ordinaria 114 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil quince y la Gaceta Municipal en la que se publicó.*

El acuerdo de clasificación correspondiente, emitido por el Comité de Información del Sujeto Obligado, en donde clasifique los datos personales que en su caso contenga la información proporcionada.

Dicho incumplimiento, se deriva de la respuesta remitida vía SAIMEX, por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, anexando los siguientes documentos:

- Escrito del 30 de junio de 2016, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Lic. Zulema Martínez Sánchez, comisionada del INFOEM, mediante el cual refiere anexar el documento dirigido al Presidente Municipal, en el cual le hace de su conocimiento el incumplimiento de la Secretaría del H. Ayuntamiento.
- Escrito del 30 de junio de 2016, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al recurrente, haciéndole de su conocimiento del documento dirigido al Presidente Municipal, del incumplimiento de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

- Oficio número OFICIO/NEZ/1921/UTAIPM/16 del 28 de junio de 2016 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Presidente Municipal, informando que la resolución fue turnada a la Secretaría del H. Ayuntamiento, por ser asunto de su competencia, de lo cual no se recibió información.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, entregó información **extemporánea**; asimismo, existió un **incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00475/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA